

"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
No. de oficio: DA/SRM/816/2025
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Información 00259/CUAUTIT/IP/2025

Cuautitlán, Estado de México; a 19 de marzo de 2025.

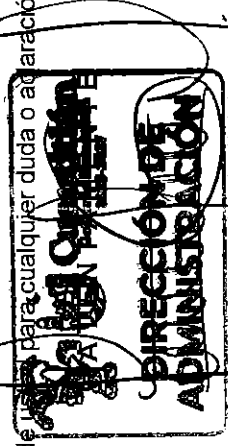
**C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, en relación al oficio No. **ST/CGDyMR/JUT/0439/2025**, de fecha 07 de marzo de 2025 recibido en esta oficina con la misma fecha relativa a la solicitud registrada vía internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) identificada con el número de folio **00259/CUAUTIT/IP/2025** ingresada el 06 de marzo del año 2025 en la que se solicita lo siguiente:

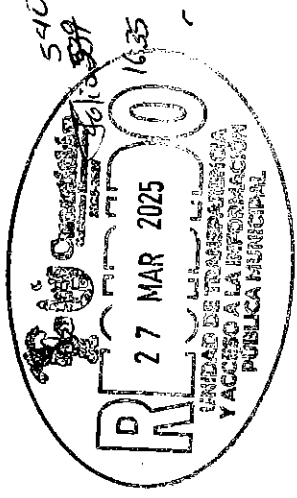
"SOLICITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO Y EL MEDIO DE COMUNICACIÓN METROPOLITANO DIGITAL IZCALLI."
(SIC.)

Sobre el particular, atendiendo a su solicitud y con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 59 fracciones I, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo al criterio 07/17 que el Pleno del INAI emitió, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."** (Sic) y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se localizó ningún tipo de información relacionada con el medio de comunicación **Metropolitano Digital Izcalli**, por lo que este Municipio **NO** tiene ningún contrato de prestación de servicios con el medio de comunicación ya mencionado.

Sin más por el momento, quedo de ~~usted~~ para cualquier duda o aclaración al respecto.



LIC. LIZHET BERENICE PINEDA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



LBP/GER/AF/ICM
Elabora: Carlos Montero

Alfonso Reyes S/N Fracc. Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

cuautitlan.mx.humanista@gmail.com

55 4093 9677

